



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00701-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BBVA NIT 860.003.020-1

DEMANDADO: DONALD RAFAEL HERNANDEZ PULGAR C.C. 72.277.116 INFORME SECRETARIAL – Soledad, Febrero 22 de Dos Mil Veintidós (2.022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVO, promovida por **BBVA NIT 860.003.020-1**, a través de apoderado judicial, en contra de **DONALD RAFAEL HERNANDEZ PULGAR C.C. 72.277.116**, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, Febrero 22 de Dos Mil Veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutados DONALD RAFAEL HERNANDEZ PULGAR C.C. 72.277.116 y a favor de por BBVA NIT 860.003.020-1, por la obligación contenida en el pagaré M026300110244407479616855399, por concepto de cánones de arrendamiento vencidos del contrato del leasing:
- Por concepto de la suma de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON DOS CENTAVOS (\$1.192.952,2), correspondiente del canon de arriendo desde el día 25 de Mayo 2.021.
- Por concepto de la suma de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON DOS CENTAVOS (\$1.192.952,2), correspondiente del canon de arriendo desde el día 25 de Junio 2.021.
- Por concepto de la suma de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON DOS CENTAVOS (\$1.192.952,2), correspondiente del canon de arriendo desde el día 25 de Julio 2.021.
- Por concepto de la suma de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON DOS CENTAVOS (\$1.192.952,2), correspondiente del canon de arriendo desde el día 25 de Agosto 2.021.
- Por concepto de intereses de moratorios contados desde el 26 de Octubre de 2.021 y los que fueren causados hasta que se cancele el valor total de la obligación.

Suma ésta, que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.







Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00701-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BBVA NIT 860.003.020-1

DEMANDADO: DONALD RAFAEL HERNANDEZ PULGAR C.C. 72.277.116

Téngase al ANA TERESA GONZALEZ POLO C.C. No. 32.646.172 de Barranquilla – Atlántico T.P. No. 48.153 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL **JUEZ**

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 005 Soledad - Atlantico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD Constancia: El anterior auto se notifica por anotación

en Estado **No.** __ En la secretaría del Juzgado a las 8:**00** A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 363f0e170a0f57dcf175668473bbf242cc9c0dd8723c13a6a360104eda3449fc Documento generado en 22/02/2022 09:28:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

